Tres

Y asimismo para que la ciudad de Cartagena pudiera pagar
los dichos seiscientos y cinco mill ducados que por orden mia
se tomaron en oro para la obra del dique de su campo se concedia
a la ciudad para que pudiese cobrar el derecho del pescado que
se vendiere y un por ciento en los mercaderias que entraren
en el puerto de aquella ciudad y porque se sabia bastante
cantidad en el crecimiento del derecho del pescado para pa
gar los dichos seiscientos y se ordeno que no se cobrase el dicho por
ciento de las dichas mercaderias y porque ora
se ha reconocido que es poco o ningun el provecho
suficiente el crecimiento del derecho del pescado
y se sabe bien que juntamente con el sobre dicho no
por ciento de todas las mercaderias que entraren
en la dicha ciudad de Cartagena en
la forma que se ha dicho y por la dicha facul
tad y mando el licenciado Gregorio Lopez
maestre de el consejo y junta de poblacion
que por orden mia asiste a la dicha
obra que haga que esto se execute como
se ha dicho y que se emiten los dichos ma
ravedis que se emiten en el año de
mil y seis cientos y treinta
y quatro años = Yo el Rey =
por mandado del Rey nues
tro señor Christo ba de me
dina =